



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -

----- **ACTA No. 07.-** Y tomando en consideración que:-----

I. Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas a el interés del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa. -----

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. -----

III. Que la libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California facultándolos para autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. -----

IV. Asimismo es el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, establece que la Tesorería someterá a consideración de Presidencia, la política hacendaria del gobierno municipal, los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración municipal centralizada y descentralizada. -----



----- **EXPOSICION DE MOTIVOS** -----

- El Gobierno de Tijuana muestra inestable condición económica, originada principalmente por el errático desempeño financiero de los últimos años. Esta situación ha debilitado su posición de liquidez y su tendencia ejerce alta presión al ejercicio del presupuesto municipal. -----
- En años recientes, el municipio ha experimentado incrementos notables en sus obligaciones de corto plazo, las cuales demandan acciones inmediatas que impacten positivamente su flujo de efectivo. -----
- Por otro lado, Tijuana presenta importantes necesidades de infraestructura y de servicios, circunstancia que lo obliga a encontrar mecanismos de financiamiento



adicionales a los tradicionales, que le permitan responder a las demandas de su población. -----

- La Planeación Estratégica del Municipio contempla la implementación de acciones de equipamiento y ejecución de proyectos de infraestructura, acompañados de una mejora en la prestación de servicios, principalmente en materia de aseo urbano y seguridad pública. -----

- Este objetivo es posible de alcanzar, implementando medidas de reordenamiento financiero que incluyan adecuada captación de ingresos y disciplina en el ejercicio del gasto, detectando nichos de oportunidad para generar ahorros. -----

- Conforme a este último argumento, el Gobierno ha diseñado un Programa de Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, a efecto de generar economías presupuestales mejorando el perfil de las obligaciones financieras de largo plazo contraídas previamente. -----

Se espera que dicho programa proporcione los siguientes beneficios: -----

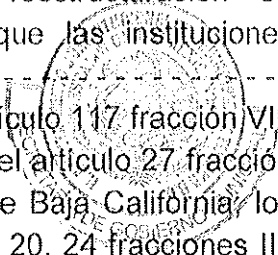
- Alivio inmediato a la liquidez del Municipio, al disminuir la cantidad de recursos destinados al pago de la deuda pública en un periodo determinado. Esto se logra mediante la reducción de las tasas de interés y ajustando el esquema de pagos para amortizar los créditos. -----

- Robustecer la cantidad de recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura y al pago de adeudos con proveedores y contratistas. -----

- Mejora la percepción de las Agencias Calificadoras, al favorecer la posición de liquidez del Municipio y contribuir al financiamiento interno de su programa de desarrollo de infraestructura. -----

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de disciplina financiera y a fin de obtener las mejores condiciones de mercado en la contratación de los financiamientos, el programa de refinanciamiento y/o reestructuración se implementará a través de procesos competitivos en los que las instituciones financieras podrán participar en igualdad de condiciones. -----

Con ese propósito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 3 fracciones IX, XXII y XXIII, 8 fracción II, 9, 10, 12, 20, 24 fracciones III, IV, V y VI, 27 fracciones I, IV, V y VI, y 28 fracciones II, IV, X, XI y XII, y 35, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios; los artículos 7 fracción IV, 11 último párrafo y 15 fracciones II y V, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el artículo 2 segundo párrafo, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; los artículos 22, 23 y 25, de la Ley de



[Firma manuscrita]



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás normatividad aplicable;-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente y al Tesorero municipales, con la intervención de cualquier otro funcionario municipal requerido, para que en representación del H. Ayuntamiento y del Municipio de Tijuana, Baja California, contraten deuda pública en una o varias etapas con una o varias instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad de \$2,620'646,194.00 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para destinarla al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública municipal. Autorizando también que dicha cantidad líquida pueda incrementarse hasta con las cantidades necesarias para (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) costos de rompimiento de contratos de crédito, de instrumentos derivados y, en su caso, garantías de pago oportuno, contratados, (vi) gastos, comisiones y honorarios por estructuración y notariales, y (vii) pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación; en el entendido de que los intereses y demás accesorios financieros a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.-----

Para lo relativo a la constitución de reservas y gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.-----

SEGUNDO.- El monto líquido señalado en el Acuerdo Primero anterior y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos ahí también señalados, se destinará al refinanciamiento de los saldos insolutos de los créditos que se describen a continuación:-----

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO 30 SEPTIEMBRE 2019	CLAVE DE INSCRIPCIÓN REGISTRO FEDERAL
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	13 de junio de 2011	\$725'000,000.00	\$627'591,438.00	203-12011



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	10 de diciembre de 2014	\$1,779'226,369.12	\$1,744'162,491.00	P02-1214232
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	29 de octubre de 2014	\$262'173,241.60	\$248'892,265.00	P02-1114171
TOTAL SALDO INSOLUTO				\$2,620'646,194.00	

Si resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o más de los empréstitos referidos, se autoriza llevar a cabo la reestructuración de dichas operaciones, facultándose para negociar, modificar y aprobar las condiciones de dichos financiamientos, en cuyo caso dichas condiciones no podrán exceder las autorizaciones de monto y plazo establecidas en estos mismos Acuerdos. La autorización para reestructurar comprende, sin limitar, las modificaciones al monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, coberturas, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago y/o garantía de pago, fondos de reserva pactados, comisiones, así como a las demás condiciones y obligaciones y derechos pactados, relativos a los contratos de crédito objeto de la reestructura. -----

En todo caso deberá buscarse que la sobretasa o margen aplicable que se adiciona a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) sea inferior a la que se aplica a los créditos a reestructurar o refinanciar. -----

TERCERO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de veinte años contados a partir de que dichas operaciones se celebren; en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate. -----

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento de Tijuana en el ejercicio de la presente autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones en los términos del presente Acuerdo. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos. -----

CUARTO.- Se autoriza así mismo al Presidente y al Tesorero municipales y a los demás funcionarios municipales requeridos, para que: -----



- I.- Sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectación y nuevas afectaciones, afecten como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme a los presentes Acuerdos, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo. -----
La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable o a través de fideicomisos ya constituidos por el Municipio, autorizándose en este último caso a modificar o re-expresar los ya existentes para ese fin. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse con carácter irrevocable desde la constitución de aquél o desde que se determine utilizar alguno de los ya existentes y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados o exista la conformidad expresa del acreedor respectivo. La autorización comprende, de ser conveniente, proceder a la extinción del o los fideicomisos ya existentes. -----
Así mismo, podrá convenirse con los acreedores actuales y/o con los que se contrate al amparo de los presentes Acuerdos, así como con los fiduciarios correspondientes, los mecanismos e instrumentos de desafectación de participaciones federales vinculadas al pago de los créditos refinanciados y/o reestructurados, a fin de poderse afectar como garantía y/o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo de estos Acuerdos. -----
- II.- Notifiquen y/o instruyan de manera irrevocable, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia que corresponda, para que el flujo de las participaciones afectadas sea transferido al fideicomiso fuente de pago, hasta el pago total de los créditos contratados y/o reestructurados conforme a los presentes Acuerdos, o conforme a los términos de los instrumentos que los documenten. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorguen mandato a la propia Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o la dependencia federal que corresponda, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones federales afectadas al fideicomiso que servirá como mecanismo de pago. -----
- III.- Celebren operaciones financieras de cobertura relativas al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps, o instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés como los denominados Swaps o de cualquier tipo que permita la normatividad para mitigar

A



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; en su caso, esos instrumentos podrán considerarse deuda pública y tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en los presentes Acuerdos. -----

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a refinanciar y/o reestructurar, o convenir con las partes relacionadas la modificación o vinculación de dichos instrumentos a los nuevos créditos contratados y/o reestructurados conforme a los presentes Acuerdos. -----

IV.- Celebren las contrataciones y eroguen los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en los presentes Acuerdos o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones. -----

V.- Negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos; así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en los presentes Acuerdos. -----

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en dichos Acuerdos, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios. -----

VI.- Presenten la iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado, solicitando las autorizaciones que le compete otorgar conforme a la Ley en relación a las concedidas en términos de los presentes Acuerdos, incluyendo la solicitud para que respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019, se consideren incluidos en ella los ingresos provenientes, en su caso, de las operaciones financieras realizadas al amparo de las presentes autorizaciones. Así mismo, para rendir la información y entregar la documentación necesaria y requerida conforme a la normatividad. -----

QUINTO.- Los créditos o empréstitos, así como los refinanciamientos y/o reestructuraciones y coberturas e instrumentos derivados, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado conforme a la normatividad



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

aplicable. Para ello, la Tesorería Municipal deberá implementar el(los) proceso(s) competitivo(s) requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios. -----

SEXTO.- Los financiamientos y/o reestructuraciones y/o demás instrumentos que se requiera, deberán inscribirse: -----

I.- En la Tesorería de este Municipio, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones Municipal; -----

II.- En la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo estatal, en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California; y-----

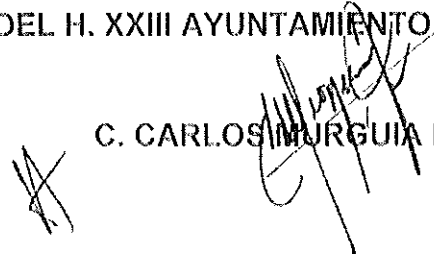
III.- En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. -----

SÉPTIMO.- Las autorizaciones concedidas conforme a los presentes Acuerdos estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020. -----

OCTAVO.- Previa autorización del H. Congreso del Estado, los ingresos provenientes de los financiamientos autorizados en estos Acuerdos formarán parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2019, en caso de ser recibidos en este año. En su caso, este Ayuntamiento hará las adecuaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal para prever el pago de las obligaciones que se contraigan de conformidad con estos Acuerdos, si fuesen necesarias para el mismo ejercicio fiscal; de no ser así, se preverán los egresos correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2020. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


C. CARLOS MURGUIA MEJIA 